

Constancia secretarial: Manizales, quince (15) de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que el profesional del derecho designado como apoderado de pobre dentro del presente proceso, allegó memorial indicando no aceptar el cargo por encontrarse ya designado en más de 5 procesos como apoderado de oficio.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de enero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía promovida por Diana Leticia Meza Gaviria contra Vigilancia Técnica de Colombia “Vigitecol Ltda.”, Seguridad Nápoles Ltda. y Samuel Vargas Montes, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00365-00.

En el presente asunto, el abogado designado como apoderado de pobre del demandado Samuel Vargas Montes, el doctor Julián David Hoyos Gómez portador de la T.P. 231.056 del CSJ allegó escrito rechazando la asignación por tener a su cargo más de 5 asuntos como defensor de oficio.

El inciso 7º del artículo 48 del C.G.P., menciona que la excepción a la aceptación es acreditar estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, pues de lo contrario de asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

En el presente caso el despacho no acepta la excusa presentada por el togado, en razón a que no aportó ninguna certificación actualizada expedida por los juzgados donde acredite que fue nombrado como apoderado de oficio y/o curador que den cuenta de la vigencia de los mencionados procesos.

De otro lado, de aceptar los dos procesos que relaciona y que se encuentran en los juzgados de ejecución sería como excluir de los amparos de pobreza y/o curadores a la gran mayoría de apoderados, ya que es de amplio conocimiento que los procesos en los juzgados de ejecución pueden pasar varios años sin que se dé su terminación, además donde la carga procesal principal del apoderado en lo que respecta al derecho

de acción y contradicción, debate probatorio o valoración de posibles nulidades ya se agotó.

Se recuerda que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia, la que debe acudir a la figura de los apoderados de pobre para permitir que los procesos puedan seguir su curso normal con el lleno de las garantías procesales.

Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional puede asumir una alta cantidad de procesos.

Conforme a lo anterior, el designado deberá presentar las certificaciones actualizadas expedidas por los juzgados donde se acredite la vigencia en el trámite de mínimo cinco procesos, para lo que se le concede el término de cinco (5) días para que aporte lo requerido, de lo contrario deberá aceptar el cargo para el que fue designado como apoderado de pobre dentro del presente proceso.

Envíese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdc53237b76a9c44bfae0c04db357295e8e826188762cf3b268f44c1db3b801**

Documento generado en 15/01/2024 03:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>